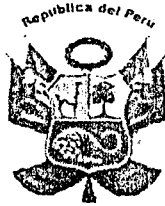


GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA



RODOLFO CARLOS AYALA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

Ordenanza Regional

Nº 004-2007-GR/CR-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa;
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y conforme a lo previsto en el texto reformado del artículo 191º de la Constitución Política, ejercen sus funciones con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4º de la Ley No. 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como una de las finalidades esenciales de los Gobiernos Regionales el de:

“...garantizar el ejercicio pleno de los derechos y de la igualdad de oportunidades de sus habitantes...”

Que, en ese sentido, el artículo 8º de la Ley Orgánica en referencia, establece entre otros principios básicos de su gestión los de Inclusión y Equidad, que se anuncian como:

“Inclusión.- ...promover la inclusión económica, social, política y cultural...de grupos tradicionalmente excluidos y marginados del Estado...impidiendo la discriminación por razón de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación”

“Equidad.- ...La gestión regional promueve sin discriminación, igual acceso a las oportunidades y la identificación de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial por la gestión regional”

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer se orientan a la ejecución de acciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, expresando la necesidad de tomar medidas para modificar patrones socioculturales que van en desmedro de la mujer y a su derecho a una vida libre de violencia; acuerdos que se han formalizado en instrumentos legales internacionales, como en el artículo 43º de la Carta Andina de la OEA, o en instrumentos legales a nivel nacional, como el Decreto Supremo No. 009-2006-MIMDES que aprueba el Plan Nacional de Igualdades de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010;

Que, la Asamblea General de Naciones Unidas en el año 1975, estableció el día 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer, y en esa perspectiva, es necesario que el Gobierno Regional de Arequipa, institucionalice dicho día como el Día Internacional de la Mujer en su ámbito territorial y promueva campañas regionales conducentes a forjar una cultura de no violencia contra la mujer y vigencia de sus derechos personales, económicos, sociales, políticos y culturales; organizando un calendario de acciones concretas, con arreglo a lo previsto en los incisos. c), f), y h) del artículo 60º de la Ley No. 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, mediante Oficio Múltiple No. 009-2007-MIMDES/DGM de fecha 16 de febrero de 2007, recomienda a los Gobiernos Regionales institucionalizar el día de la Mujer en el ámbito de sus territorios;

Que, en ese entendido, con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 15º de la Ley No. 27867, y estando a lo acordado por el pleno del Consejo Regional del Gobierno

Regional de Arequipa, en sesión de fecha 8 de marzo de 2007, estando a las atribuciones conferidas por el artículo 37° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA;

HA APROBADO:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar, en el ámbito territorial del Gobierno Regional de Arequipa, como Día de la Mujer el día 8 de marzo de todos los años.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar el siguiente calendario conducente a forjar una cultura de no violencia contra la mujer y defender su derecho a la igualdad de oportunidades; fechas en las cuales se implementarán actividades y campañas regionales:

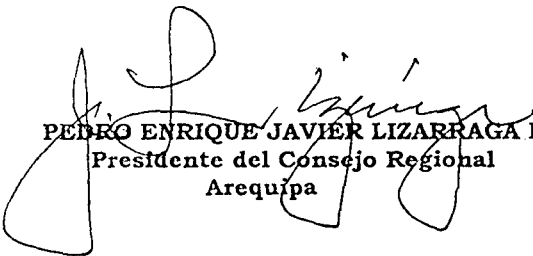
- 1) Día de la Madre, el segundo domingo del mes de mayo de cada año.
- 2) Día de los Derechos Cívicos de las Mujeres, el día 7 de septiembre de cada año.
- 3) Día de la No Violencia contra la Mujer, el día 25 de noviembre de cada año.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Arequipa, despliegue las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.


En Arequipa, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil siete.


PEDRO ENRIQUE JAVIER LIZARRAGA LAZO
Presidente del Consejo Regional
Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil siete.


JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

RECIBIDA CERTIFICADA DEL
CANAL DEL GOBIERNO REGIONAL

RECIBIDA CERTIFICADA DEL
CANAL DEL GOBIERNO REGIONAL